

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 08-11-2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica parcialmente la Orden de 06-09-2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

La Consejería de Educación y Cultura, previo consenso con los representantes de la comunidad educativa y con el dictamen favorable del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, publicó la Orden de 6 de septiembre de 2001 por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares con el objeto de dotar a los centros docentes de cualquier nivel educativo de la necesaria competencia para utilizar la organización del tiempo escolar al servicio de su Proyecto Educativo, siempre que contara con el apoyo mayoritario de la comunidad educativa.

En este sentido, y en el desarrollo de esta Orden, un porcentaje significativo de los centros docentes han ejercido su autonomía para modificar la organización de los tiempos escolares, pero la aplicación del procedimiento de votación en tres urnas separadas, una para familias, otra para el profesorado y otra para el personal de servicios, se ha demostrado inadecuado, en parte por la diversidad de situaciones administrativas y de relaciones contractuales de este último colectivo, en parte por su reducido número, que no permitía garantizar el carácter secreto de la votación, y porque un número muy reducido de votos sobre el total podía desvirtuar el acuerdo mayoritario de la comunidad educativa.

Procede, por ello, modificar parcialmente la citada Orden, y en virtud de las competencias que el Decreto 88/2004, de 11 de mayo (DOCM de 14 de mayo), establece a la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.

Se modifican los párrafos cuarto y quinto del apartado Quinto de la Orden

de 6 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares (DOCM de 14 de septiembre), que quedará redactado en los siguientes términos:

"Cuarto: El borrador de propuesta será sometido a consulta del personal docente y no docente, funcionario o contratado por las Administraciones o por los titulares de los centros privados, que presta sus servicios en el centro en el momento de la votación, y por las madres, padres o tutores legalmente establecidos que tienen a sus hijos escolarizados en el mismo. La consulta será realizada por el procedimiento de emisión de voto directo, personal y secreto en dos urnas diferenciadas, en una de ellas votará el personal docente y no docente del centro, y en la otra votarán los padres, madres y, en su caso, los tutores legales de los alumnos".

"Quinto: Las consultas habilitarán para la continuidad del proceso cuando, en cada una de las urnas, sean favorables a la modificación propuesta más de la mitad de los votos válidos emitidos".

Segundo.

Se añade un apartado Décimo que dice: "Con carácter excepcional, a petición del centro docente y oída la comunidad educativa, la Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar durante un curso escolar como máximo, proyectos educativos singulares que incorporen iniciativas de modificación de jornada".

Disposición final.

Se autoriza al Director General de Coordinación y Política Educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Toledo, 8 de noviembre de 2004

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Agricultura

Resolución de 05-11-2004, de la Delegación Provincial de Agricultura de Toledo, por la que se

acuerda dar publicidad a la iniciación de los expedientes sancionadores en materia de animales domésticos que se indican en el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de nov., se procede a publicar en el DOCM y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, el Acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo 1 incoados por Delegación Provincial de Agricultura de Toledo, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede Delegación Provincial de Agricultura de Toledo, C/ Duque de Lerma, 1 y 3 donde podrá consultarse y formular las alegaciones que se consideren convenientes, pudiéndose proponer prueba, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá suponer la terminación de expediente. Si no se efectúan alegaciones el Acuerdo de Iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución.

Anexo I

Nº de Relación: 1

Expediente: 45AD040107

Denunciado: Tomás Carriches Domínguez

Denunciantes: Guardia Civil de Talavera de la Reina

Hechos denunciados:

Observar por los agentes de la Guardia Civil, en el km. 52,500 de la A-5 perteneciente al TM de La Torre de Esteban Hambran, un ciclomotor parado en la cuneta y junto a éste su conductor acompañado por un perro, al que sujetaba mediante una cuerda atada al cuello del animal, presentando éste, signos externos de haber sido maltratado, al mostrar agotamiento y presentar heridas sangrantes en las extremidades, debido según su propietario, a haberlo obligado a correr sobre la calzada mientras él se desplazaba en el ciclomotor durante 20 km.

Actuaciones Previas:

1. Calificación Jurídica de los cargos imputados: Leve.

Infracción Administrativa: Maltratar o agredir a los animales domésticos aún